ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Lugo referente al concurso para cubrir, en propiedad, una plaza de Viceinterventor de Foridos.

Se hace público que el Tribunal calificador de este concurso ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrisimo señor don José de la Torre Moreiras:

Presidente: Internsino senor don Jose de la Torre Moreiras; suplente, don Daniel Varela Piñeiro.
Vocales: Ilustrisimo señor don Eugenio Gonzalez Vázquez; don Manuel Peleteiro Rosende; suplente, don José Luis Laiz Castro; don José Manuel Otero Novás; don Ricardo Martín Hernández; don Constantino Sieira Bustelo, y don José Mesa Pérez.

Secretario: Don Cesareo Alvarez Vazquez; suplente, don Ramón Prieto Vázquez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y se convoca a los señores miembros del Tribunal calificador para que con-curran, en el salón de comisiones del Palacio Provincial, el dia 6 de julio próximo, a las doce horas, a fin de proceder a su constitución y calificación del concurso con la correspondiente

propuesta.

Lugo, 30 de mayo de 1972.—El Presidente, José Luis de la Torre Moreiras.—El Secretario, Constantino Sieira Bustelo.—

3.882-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso libre para provisión de una plaza de Médico Gerente del Hospital Provincial y del Sanatoria Psiquiátrico Provincial del Padre Jofré, dependientes de esta Corporación.

Tribunal del concurso libre para provisión de una plaza de Médico Gerente del Hospital Provincial y del Sanatorio Psiquiá-trico Provincial del Padre Jofré, dependientes de esta Corporación.

Presidente titular: Ilustrísimo señor don José Antonio Perelló Morales, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia. Presidente suplente: Don Vicente Valls Abad, Vicepresidente

de la Comisión de Personal de la misma.

Titular: Don Rafael Rodríguez-Moñino y Rodríguez, Secretario general de la Corporación.

Titular: Don Eugenio T. López-Trigo Torres, Médico Docano
del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Valencia.

Titular: Don Francisco Gomar Guarner, Catedrático de la Universidad de Valencia, en representación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Suplente: Don Miguel Rojo Sierra, Catedrático de la misma
Universidad, representando a la mencionada Delegación.

Titular: Don Leopoldo Acosta Camps, en representación de la Dirección General de Sanidad. Suplente: Don Pedro Cortina Creus, en representación de la

Secretario: Don Rafael Molina Mendoza, Oficial Mayor de la Diputación.

Valencia, 30 de mayo de 1972.-Ei Presidente, José Antonio Pereilo Morales.—El Secretario general, Rafael Rodríguez-Moñino y Rodríguez.—3.890-A.

> RESOLUCION del Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Vias y Obras Provinciales por la que se hace público el resultado de dicho concurso.

El Tribunal constituído para juzgar el concurso de méritos convecado para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras. Publicas del Servicio de Vías y Obras Provinciales, en su re-unión del día de hoy, ha otorgado a los aspirantes admitidos las puntuaciones, por orden de mayor a menor, que seguidamonte se indican:

D. Angel de Llaguno Marín D. Julío de Diego y Guerrero D. José Antonio Cañas Carballido D. Luis Fernando Bordóns Elvira D. Marcial Bajo Sánchez D. Hancisco Javier Doussinaje García-Noblejas D. Luis Noriega Flores D. Luis Noriega Flores D. Andrés Bausela Sanz D. Andrés Bausela Sanz D. René Doraínguez Martín D. José Luis Fuentes Fernández D. Eduardo Gómez Pérez D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernández Pacheco D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernández Pacheco D. Miguel Angel Durán García D. Nicolás Francisco Campo Maillo D. Nicolás Francisco Campo Maillo D. Vicente Botella Pérez D. Enrique Fernández Rivas D. Luis Olavo Puga Miguel D. Francisco Javier Arévalo Prieto D. Juan Jesús Estévez Orejana O,00 D. Juan Jesús Estévez Orejana O,00	<u> </u>	Puntos
D. Angel de Llaguno Marín D. Julio de Diego y Guerrero D. José Antonio Cañas Carballido D. Luis Fernando Bordóns Elvira D. Marcial Bajo Sánchez D. Marcial Bajo Sánchez D. Marcial Bajo Sánchez D. Luis Noriega Flores D. Luis Noriega Flores D. Luis Noriega Flores D. Andrés Bausela Sanz D. René Doraínguez Martín D. José Luis Fuentes Fernández D. Eduardo Gómoz Pérez D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernández Pacheco D. José Luis Domingo Pinilla D. Miguel Angel Durán García D. Nicolás Francisco Campo Maillo D. Vicente Botella Pérez D. Enrique Fernández Rivas D. Luis Olavo Puga Miguel D. Francisco Javier Arévalo Prieto D. Juan Jesús Estévez Orejana O,00 D. Juan Jesús Estévez Orejana O,00	D. Isidoro Carretero García	10,50
D. Julio de Diego y Guerrero	D. Angel de Llaguno Marín	8.10
D. José Antonio Cañas Carballido	D. Julio de Diego y Guerrero	6.70
D. Luis Fernando Bordóns Elvira	D. José Antonio Cañas Carballido	
D. Marcial Bajo Sánchez D. Francisco Javier Doussinaje Garcia-Noblejas D. Luís Noriega Flores D. Andrés Bausela Sanz D. Andrés Bausela Sanz D. René Doraínguez Martín D. José Luís Fuentes Fernández D. Eduardo Gómoz Pérez D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernández Pacheco D. José Luís Domingo Pinilla D. Miguel Angel Durán García D. Nicolás Francisco Campo Maillo D. Vicente Botella Pérez D. Enrique Fernández Rivas D. Luís Olavo Puga Miguel D. Francisco Javier Arévalo Prieto D. Juan Jesús Estévez Orejana 0,00 D. Juan Jesús Estévez Orejana 0,00	D. Luis Fernando Bordóns Elvira	
D. Francisco Javier Doussinaje Garcia-Noblejas	D. Marcial Baio Sanchez	
D. Luis Noriega Flores	D. Francisco Javier Doussinale Garcia-Nobleias	
D. Andrés Bausela Sanz 3,00 D. Rene Domínguez Martín 2,50 D. José Luis Fuentes Fernández 2,50 D. Eduardo Gómoz Percz 2,50 D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernández Pacheco 2,00 D. José Luis Domíngo Pinilla 2,00 D. Miguel Angel Durán García 2,00 D. Nicolás Francisco Campo Maillo 1,50 D. Vicente Botella Perez 0,50 D. Enrique Fernández Rivas 0,50 D. Luis Olavo Puga Miguel 0,50 D. Francisco Javier Arévalo Prieto 0,00 D. Juan Jesús Estévez Orejana 0,00		
D. René Doraínguez Martín 2,50 D. José Luis Fuentes Fernández 2,50 D. Eduardo Gómoz Pérez 2,50 D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernández Pacheco 2,00 D. José Luis Domingo Pinilla 2,00 D. Miguel Angel Durán García 2,00 D. Nicolás Francisco Campo Maillo 1,50 D. Vicente Botella Pérez 0,50 D. Enrique Fernández Rivas 0,50 D. Luis Olavo Puga Miguel 0,50 D. Francisco Javier Arévalo Prieto 0,00 D. Juan Jesús Estévez Orejana 0,00	D. Andrés Bausela Sanz	
D. José Luis Fuentes Fernández 2,50 D. Eduardo Gómez Perez 2,00 D. José Carlos Díaz de Lopediaz Fernández Pacheco 2,00 D. José Luis Domingo Pinilla 2,00 D. Miguel Angel Durán García 2,00 D. Nicolás Francisco Campo Maillo 3,50 D. Vicente Botella Perez 5,50 D. Enrique Fernández Rivas 5,50 D. Luis Olavo Puga Miguel 5,50 D. Francisco Javier Arévalo Prieto 6,00 D. Juan Jesús Estévez Orejana 6,00	D. Rene Dominguez Martin	
D. Eduardo Gómez Pérez 2,50 D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernandez Pacheco. 2,00 D. José Luis Domingo Pinilla 2,00 D. Miguel Angel Durán García 2,00 D. Nicolás Francisco Campo Maillo 1,50 D. Vicente Botella Pérez 0,50 D. Enrique Fernández Rivas 0,50 D. Luis Olavo Puga Miguel 0,50 D. Francisco Javier Arévalo Prieto 0,00 D. Juan Jesús Estévez Orejana 0,00	D José Luis Fuentes Fernandez	
D. José Carlos Díaz de Lopedíaz Fernandez Pacheco. D. José Luis Domingo Pinilla	D Eduardo Córnoz Perez	
D. José Luis Domingo Pinilla		
D. Miguel Angel Durán García	D. José Luis Domingo Pinilla	
D. Nicolás Francisco Campo Maillo	To Minus Anna Duna Canaia	
D. Vicente Botella Pérez	D. Miguel Augus Dutan Garda	
D. Enrique Fernández Rivas	D. Micolas Francisco Campo Maino	
D. Luis Olavo Puga Miguel	D. Vicente Dotella Perez	
D. Francisco Javier Arévalo Prieto	D. Enrique remandez Rivas	
D. Francisco Javier Arévalo Prieto	D. Luis Olavo Puga Miguel	
D. Juan Jesus Estévez Orejana 0,00	D. Francisco Javier Arevalo Prieto	0,00
D I C'	D. Juan Jesus Estévez Orejana	0,00
O. Juan Sanchez Aranzueque 0,00	D. Juan Sanchez Aranzueque	0,00

Asimismo, acordó proponer al Pleno de la Corporación a don Isidoro Carretero García como aspirante mejor puntuado para cubrir la piaza en concurso.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—El Presidente del Tribunal, Ramón Godino Pardo.—3.804-A.

Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir cinco puestes so-bre el río Ucero en varios términos municipales de la provincia de Soria.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha so-licitado autorización para construir cinco puentes sobre el río Ucero, en términos municipales de Valdemaluque, Valdelinares, Ucero, Valdeluviel y Barcebalejo, todos ellos en la provincia de Soria y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-Autorizar al instituto Nacional de neitorina y Describilo Agra-rio (INRIDA), la construcción de cinco puentes sobre el rio Ucero en les términos municipales de Ucero, Valdelinares, Val-demaluque, Valdeluviel y Barcebalejo de la provincia de Soria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid, en Diciembre de 1969, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Angel Hacar Benitez, con un presupuesto de ejecución material de 4.471.861 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modi-

ficaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaria de Aguas del Duero siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y ne alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Boletín Oficial del Estado- y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la misma fecha.

3.º El replanteo y la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 5 de febrero de 1860, debiendo darse cuenta a dicha Comisaria de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconecimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta cn la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombros de los productores españoles que haya nuministrado los retenidos en productores españoles que haya nuministrado los retenidos en conferencia de las productores españoles que haya nuministrado los retenidos en conferencia de las productores españoles que haya nuministrado los retenidos en conferencia de las productores españoles que haya nuministrado los retenidos en conferencia de las productores españoles que haya nuministrado los retenidos en conferencia de las productores españoles que haya nuministrado los retenidos en conferencia de las productores españoles que haya nuministrado en conferencia de las productores españoles que haya nuministrado los productores españoles que haya nuministrado en conferencia de la conferencia de las productores españoles que haya num bres de los productores españeles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruobas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. 5.* Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su caracter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se auto-rizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autori-dad competente.

6.º En ningún tiempo y von plante.

6.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrán estable-cerse tarifas para la utilización de los puentes. En los accesos a los puentes deberán establecerse carteles de limitación de pe-

a los puentes deberán establecerse cartetes de tumbación de peso máximo de los vehículos que por ellos circulen de acuerdo
con las sobrecargas de cálculo.

7.º El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos
o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiente de los disposiciones sigentes e disposiciones en lo su

8.º El Organismo concesionario queda obligado al cumplimento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que imitidan el libra curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los deños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición nudicam organismos y de su cuenta los trabajos que perjucios que como consecuencia dei incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

11. El Organismo concesionario conservara las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

ministracion correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interes público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad sagún los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 24 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se tija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las abras de la «Presa de materiales sueltos del embalse de Arenos», en el término municipal de Campos de Arenoso (Castellón).

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de la «Presa de ma-

teriales sueltos del embalse de Arenoso», lo que lieva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ecupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Regla-mento de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del apartand in del material 42 del material de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Campos de Arenoso (Castellón), entre las cotas 550 y 603, segundo embalse parcial, a cuyo efecto se pono en conoy 663, segundo embaise parcial, a cuyo electo se pono eff conocimiento de los titulares afectados, que serán notificados con
la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día discinueve (19) de junio, a
las diez (10) horas, en los locales del Ayuntamiento de Campos
de Arenoso, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno
de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de
las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Peri-

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así come el Alcalde del Ayuntamiento de Campos de Arenoso o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ojercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su parrafo tercero.

La relación de afectados, que se inícia con el número 1 a nombre de don Joaquín Catalán Gimeno y finaliza con el número 739 a nombre de doña Mária Gimeno Pérez, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, Valencia, y en el Ayuntamiento de Campos de Arenoso, a donde se remite para su exposición al público. remite para su exposición al público.

Valencia, 29 de mayo de 1972.-El Ingeniero Director.-3.910 E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se tija fecha para proceder al te-rantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 846,600 al 664,800. Tramo rio Ulla-Santiago de Compostela. Términa municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de junio, a las dioz horas y en Castincipio, termino municipal de Santiago

de Compostela, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a titulares reseñados en la relación.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el dia señalado para el levantamiento del acta provia alogaciones a los selectados pueden formular. miento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer a) relacionar los bienes y derechos que se afectan. También debeu comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentes pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados pudiondo becerta geometra, en esta de la estimum tados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 25 de mayo de 1972.-El Ingeniero Jefe.-4.002.

RELACIÓN QUE SE CITA

Término municipal de Santiago de Compostela (Castineiriño)

Expedients número	Finca número	Propietario	Superficie Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
400-1 460-2 460-3 400-4 430-5	3 2 4 1 6	Danill Grupo Escolar Heroderos de Ricardo Horta Parroquia de Nuestra Señora de Fátima Manuel Paz Nogueira Total	0,0153 0,0371 0,0066 0,0256 0,0169	Pueblo Pueblo Pueblo Pueblo Pueblo Pueblo	Jardín. Prado. Antojano,

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 616,700 al 644,600. Tramo Lalin-río Ulla. Termino municipal de Lalin (Pontevedra).

So hace público, de acuerdo con el articulo 52 de la vigen-te Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de ju-

Britan in Allendaria (Britania de Caración de Caración

nio, a las diez horas, y en Prado, término municipal de Lalín, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se mencionam.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, anto este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegacionos a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben